



FEDERACIÓN DE INSTITUCIONES MEXICANAS[®]
PARTICULARES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, A.C.



15 de abril del 2020

Ing. Rodrigo Guerra Botello
Secretario General
FIMPES.
Presente.

ASUNTO: Medidas en materia de Competencia Económica
derivadas de la contingencia sanitaria.

Circular: CEAJ/06/2020

Ante la actual contingencia y en general para los tiempos ordinarios del mercado, se hace necesario que cada Institución Educativa evite realizar actuaciones que dañen la competencia como lo puede ser el Artículo 53 de la Ley de Competencia Económica:

- I. Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de servicios;
- II. Establecer la obligación de prestación de un número, volumen o frecuencia restringidos o limitados de servicios;
- III. Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos de un mercado actual o potencial de bienes y servicios, mediante clientela, proveedores, tiempos o espacios determinados o determinables;
- IV. Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas, y
- V. Intercambiar información con alguno de los objetos o efectos a que se refieren las anteriores fracciones.

Lo anterior implica que las actuaciones de las IES tienen que ser libres e independientes y que por sí mismas no tiendan al desplazamiento de la competencia.

La Ley permite que cada IES pueda realizar acciones concretas para la mejora de sus rendimientos o para la captación de matrícula, permitiendo todas las acciones que demuestren que las aportaciones netas al bienestar de los alumnos y sus familias pero que no demuestren efectos anticompetitivos.

Los acuerdos entre Universidades pueden hacerse siempre y cuando estos tiendan a mantener la oferta educativa y la protección de la vigente, que no tenga como objetivo manipular precios ni reducir la oferta educativa, entre otros, tendientes a reducir el efecto nocivo del COVID'19.

Para cualquier duda o comentario favor de contactar al Coordinador de la CEAJ: jcejfimpes@up.edu.mx